



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de mayo de 2019

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) en ocasión de presentar el informe nacional de la República de El Salvador, sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), relativas a la situación en la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo). El informe refleja el resultado de las actividades realizadas por diferentes instituciones nacionales.

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas agradecería que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) tomara nota de los esfuerzos contenidos en el presente informe y que este se reflejara en próximas ediciones de sus informes.



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas

Informe de El Salvador sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017)

El Gobierno de la República de El Salvador ha tomado nota de la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y, la más reciente, 2397 (2017), relativas a la situación en la República Popular Democrática de Corea. El Salvador acoge estas resoluciones en virtud del Capítulo V de la Carta de las Naciones Unidas, si bien las medidas recogidas en ellas se encuentran ya alineadas con la posición de El Salvador de larga data de rechazo al uso, la posesión y la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores.

Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones antes mencionadas y otras relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno de El Salvador se ha coordinado con las instituciones nacionales involucradas en la aplicación de sus disposiciones con el propósito de darles seguimiento y eficaz cumplimiento.

Al mismo tiempo, el Gobierno de la República de El Salvador manifiesta que, en una serie de comunicados, ha expresado públicamente que le preocupan y condena los ensayos nucleares realizados y los misiles balísticos lanzados por la República Popular Democrática de Corea, acciones que lamentablemente han llevado a una escalada de tensiones en la península coreana y han puesto en riesgo la paz y la seguridad regionales e internacionales.

No se omite manifestar que el Gobierno de la República de El Salvador aboga por una salida negociada a las tensiones ocasionadas y espera que sea ese proceso el que conduzca a una paz estable y duradera, incluida la desnuclearización verificable e irreversible de la península coreana.

En relación específicamente con los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, publicados como documentos del Consejo con las signaturas S/2017/150 (27 de febrero de 2017), S/2018/171 (5 de marzo de 2018) y S/2019/171 (5 de marzo de 2019), y en los que se hace mención de supuestos intercambios comerciales entre la República Popular Democrática de Corea y la República de El Salvador, el Gobierno de la República de El Salvador desea informar de lo siguiente:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores ha trasladado una nota oficial a las instituciones nacionales indicándoles que, conforme a sus funciones, se encuentran relacionadas con la aplicación de la resolución 1718 (2006) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad relativas a la situación de la República Popular Democrática de Corea.

b) El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, y en particular de la Unidad de Gestión de Riesgos, ha tomado medidas de control para evitar incumplir las resoluciones y sanciones del Consejo de Seguridad.

c) A través del cruce de datos de la Dirección General de Aduanas se ha determinado lo siguiente:

- Se han registrado 49 operaciones con código KP (Korea Democratic People's Republic of), pero se ha determinado que en todos los casos se trata de un error técnico e involuntario por parte de los declarantes o sus representantes, que, al completar las declaraciones de aduanas, confundieron los códigos ISO de país para la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea porque son bastante similares y su descripción no permite diferenciar con claridad una nación de la otra.
- Atendiendo a las medidas de control definidas, el 100 % de estas operaciones se revisaron en su momento física y documentalmente al ingresar al territorio salvadoreño conforme a los parámetros de gestión de registros y se determinó que las mercancías eran originarias de otros países o no estaban dentro de las prohibiciones determinadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- Además, se ha realizado un análisis documental de los expedientes de 45 de las 49 declaraciones antes referidas y se ha determinado que en el 69 % de los casos el origen era la República de Corea u otros países, en el 24,34 % de los casos no se logró definir si el origen era la República de Corea o la República Popular Democrática de Corea y solamente en el 6,66 % de los casos se determinó que las operaciones eran originarias de la República Popular Democrática de Corea, siendo relevante mencionar que los proveedores estaban ubicados en terceros países y las mercancías no fueron importadas directamente desde la República Popular Democrática de Corea, lo que hace suponer que en estos casos también se produjeron errores técnicos involuntarios en el momento en que los representantes suministraron la información a los sistemas de aduana.

d) Al mismo tiempo, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, ha tomado las siguientes medidas a fin de evitar futuros inconvenientes:

- Validar a través de alertas en el sistema informático de la aduana el ingreso correcto del código ISO del país de origen de las mercancías por parte del usuario y a nivel interno para que los funcionarios aduaneros revisen exhaustivamente el país de origen de estas.
- Solicitar a los usuarios la rectificación de las declaraciones de mercancías con errores en la casilla del país de origen para evitar que los informes a nivel mundial que emite el Grupo de Expertos reflejen información errónea.
- Verificar físicamente el 100 % de las declaraciones de mercancías con origen en la República Popular Democrática de Corea con la finalidad de determinar que no se realicen importaciones de productos prohibidos por las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.
- Emitir notas de prevención a las empresas que han declarado incorrectamente el país de origen con el objetivo de verificar con mayor diligencia la información de dichas operaciones.

e) Sobre la restricción de la entrada o tránsito en territorio salvadoreño de personas bajo régimen de sanción por actividades relacionadas con el programa nuclear o cualquier otra impuesta por el Consejo de Seguridad, la República de El Salvador, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ha adoptado las siguientes medidas:

- Se ha ingresado el nombre y perfil de las personas señaladas bajo los regímenes de sanciones en el módulo de alarma del sistema integrado de gestión migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el anexo 1 (prohibición de viajar/congelación de activos particulares), con la finalidad de que todos los delegados migratorios destacados en las fronteras terrestres, aéreas o marítimas

puedan denegar o restringir la entrada en el territorio salvadoreño a ciudadanos extranjeros bajo el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad.

- Conforme a la clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, se clasifica a la República Popular Democrática de Corea en la categoría C, por lo que, para poder ingresar al país, deben realizar el trámite de visa consultada tanto los que porten pasaporte ordinario como aquellos con pasaporte diplomático, oficial o de servicio, visa que es otorgada mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento y autorizada exclusivamente por el Director General de Migración y Extranjería.
- Se cuenta además con el sistema de información anticipada de pasajeros (API), el cual proporciona información anticipada previa al arribo de las aeronaves de todos los pasajeros que llegan a El Salvador, específicamente al Aeropuerto Internacional Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Se realizan análisis migratorios de ingresos y salidas en El Salvador con la finalidad de llevar controles de aquellos que permanezcan en territorio nacional, ya sea en situación regular o irregular.

f) Sobre el tránsito de personas por las terminales de los aeropuertos, independientemente de si pasan la aduana o el control de pasaporte, la Dirección General de Migración y Extranjería, al momento de recibir información a través del sistema API sobre el tránsito de ciudadanos bajo sospecha, realiza la búsqueda de su perfil en la base de datos para examinar la situación caso por caso y, si se determina que se encuentran en un régimen de restricciones, se activan las alertas correspondientes.

g) Además, se han dado instrucciones a los oficiales migratorios para que, en caso de que una persona que esté ingresando al territorio nacional por cualquier tipo de frontera tenga en su documento de viaje sellos de ingreso, tránsito o salida de la República Popular Democrática de Corea, se realicen las verificaciones migratorias correspondientes, tales como entrevistas, análisis de ciclos migratorios y chequeos.

h) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Dirección Jurídica, ha tomado las medidas necesarias para expulsar del territorio a personas que actúen en nombre o bajo la dirección de una institución financiera objeto de sanciones.

i) En relación con nacionales de la República Popular Democrática de Corea que son enviados a trabajar en otros Estados a fin de obtener divisas que ese Estado utiliza posteriormente para sus programas nucleares y misiles balísticos, se han tomado las medidas necesarias a través de la Dirección General de Migración y Extranjería para que, cuando se reciban solicitudes de cualquier tipo de residencia o visas, se hagan las consultas correspondientes de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con la República Popular Democrática de Corea, y además se realice una revisión exhaustiva caso por caso de este tipo de trámites.

j) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha capacitado a su personal, una de cuyas funciones es aplicar el régimen de sanciones impuesto a la República Popular Democrática de Corea. Este Ministerio incluye al personal de la Policía Nacional Civil de El Salvador, ya que la corporación policial también ejerce labores de seguridad pública y control migratorio en los diferentes puntos fronterizos aéreos, marítimos y terrestres.

k) Con respecto a las restricciones para hacer negocios impuestas a la República Popular Democrática de Corea, se informa de que, hasta la fecha del presente informe, ni la República Popular Democrática de Corea ni ninguna empresa

de ese Estado opera en los puertos o aeropuertos administrados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). Sin embargo, se ha trabajado para implementar las siguientes precauciones:

- Cuando la CEPA tenga información que ofrezca motivos razonables para creer que los buques que arriben a sus puertos están o han estado asociados con programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos prohibidos por la resolución 1784 (2006) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad, podrá prohibir que un buque designado entre en sus puertos, salvo en caso de emergencia, para lo cual se tomará en cuenta el anexo III de la resolución 2270 (2016).
- Se inspeccionarán las cargas en tránsito por los puertos y aeropuertos que hayan tenido su origen en la República Popular Democrática de Corea, o que estén destinadas a la República Popular Democrática de Corea, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la República Popular Democrática de Corea o por sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en aeronaves que enarboles el pabellón de la República Popular Democrática de Corea, con el fin único de identificar materiales prohibidos por las resoluciones antes mencionadas.
- Se inspeccionarán los aviones con pabellón de la República Popular Democrática de Corea al aterrizar o antes de despegar de los aeropuertos bajo la administración de la CEPA.
- Se impedirá el transporte de combustible de aviación al territorio de la República Popular Democrática de Corea por los nacionales o desde los territorios de El Salvador o empleando buques o aeronaves que enarboles su pabellón.
- Se ha asegurado que no se suministre a los aviones de pasajeros con pabellón de la República Popular Democrática de Corea más combustible que el necesario para los vuelos pertinentes, incluido un margen estándar para garantizar la seguridad del vuelo.
- Al mismo tiempo, se ha impedido el arribo de nacionales que hayan adquirido servicios de tripulación de buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea.
- Se han tomado medidas adicionales teniendo en cuenta el listado de personas mencionadas en el anexo I de la resolución 2321 (2016) con la finalidad de impulsar medidas de control migratorio en los aeropuertos administrados por la CEPA.
- Se han establecido medidas de control de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología a que se hace referencia en el anexo III de la resolución 2321 (2016).
- Todas las medidas adoptadas han sido comunicadas a los gerentes y el personal de puertos y aeropuertos bajo la administración de la CEPA a efectos de su aplicación.

1) Se han establecido mecanismos de coordinación interinstitucional para fortalecer el régimen de control y aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Popular Democrática de Corea.

m) El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará coordinando lo relacionado con las medidas impuestas en virtud de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad.
